



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI.
CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00129-00.
FECHA: 23 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 08/06/2023.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

1.- el art. 82 numeral 4, señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, por lo anterior se observa en el acápite de pretensiones que se solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI, sin embargo, en el libelo introductorio se señala que se demanda a CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI y CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, considera el despacho aclare si la demanda esta dirigida contra ambas personas o solo contra quien se pidió el mandamiento de pago.

2- En este mismo sentido, se observa en el poder allegado que se confirió solo para presentar la demanda contra el señor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI, sin embargo, en el libelo introductorio se señala que se demanda a CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI y CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, en consecuencia, considera el despacho aclare si la demanda está dirigida contra ambas personas o solo contra el señor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI, de conformidad al poder allegado, en caso, que también se dirigida contra el señor CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, se deberá adecuar el poder arrimado.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

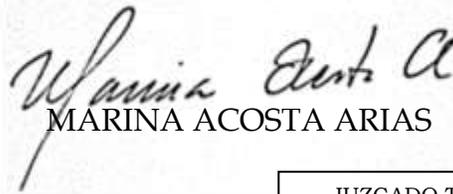
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, presentada a través de apoderado judicial, por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S., contra CARLOS SIMEON

CAAMAÑO YUSTI y CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al interesado un termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No035 Hoy 26 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)


ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria